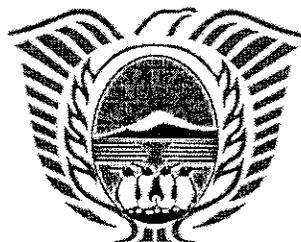


# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

LEY SANCIONADA

Nº **570**

PERIODO LEGISLATIVO **2018**

EXTRACTO: DICTAMEN DE COMISIÓN Nº 1 EN MAYORÍA  
SOBRE ASUNTO Nº 443/18 (BLOQUE U.C.R. - CAMBIEMOS  
PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL 201 -  
RÉGIMEN ELECTORAL - ) ACONSEJANDO SU SANCIÓN.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: 27/11/18

Girado a la Comisión Nº: PR AP

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO  
SECRETARÍA LEGISLATIVA  
23 NOV 2018  
MESA DE ENTRADA  
N° 570 Hs. 1300 FIRMA: *[Signature]*

PODER LEGISLATIVO  
FOLIO  
N° 1/6  
SECRETARÍA LEGISLATIVA

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL  
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

S/Asunto N° 443/18

DICTAMEN DE COMISIÓN N° 1  
EN MAYORIA

CAMARA LEGISLATIVA:

La Comisión N° 1 de Legislación General. Peticiones. Poderes y Reglamentos. Asuntos Constitucionales, Municipales y Comunales, ha considerado el Asunto N° 443/18 BLOQUE U.C.R.-CAMBIEMOS Proy. de Ley modificando la Ley provincial 201 (Régimen Electoral) en mayoría, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja su sanción.-

SALA DE COMISIÓN, 25 DE OCTUBRE DEL 2018.

*[Signature]*  
Pablo Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

*[Signature]*  
Federico R. BILOTA IVANDE  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

*[Signature]*  
Myriam Noemi MARTINEZ  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

*[Signature]*  
Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

*[Signature]*  
Aurelio N. GARRASO  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

*[Signature]*  
Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS  
Legislador M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL  
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

S /Asunto Nº 443/18

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

Los fundamentos serán expuestos en Cámara por el miembro  
informante.

SALA DE COMISIÓN, 25 DE OCTUBRE DEL 2018.

**Pablo Daniel BLANCO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**Federico R. BILCHTA VANDIC**  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

**Myriam Noëmi MARTINEZ**  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

**Angelina M. O'ARRASEO**  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

**Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS**  
Legislador M.P.E.  
PODER LEGISLATIVO

**Oscar H. FUBINOS**  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO



"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL  
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

S/ Asunto Nº 443/18.

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

**Artículo 1º.-** Sustitúyese el artículo 51 de la Ley provincial 201 (Ley Electoral), por el siguiente texto:

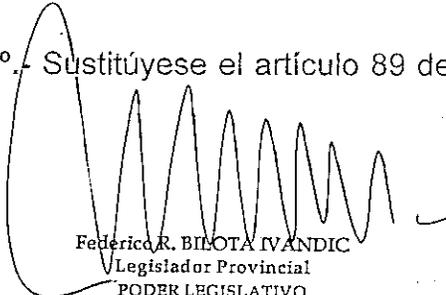
"Artículo 51.- Para ser admitidas sus candidaturas, los Partidos Políticos deben haber obtenido su reconocimiento con una antelación mínima de ciento veinte (120) días de la fecha del acto electoral.

El mismo requisito deben cumplir los Partidos Políticos que se integren en alianzas o confederaciones, en ese caso, tal requisito opera para cada uno de los integrantes."

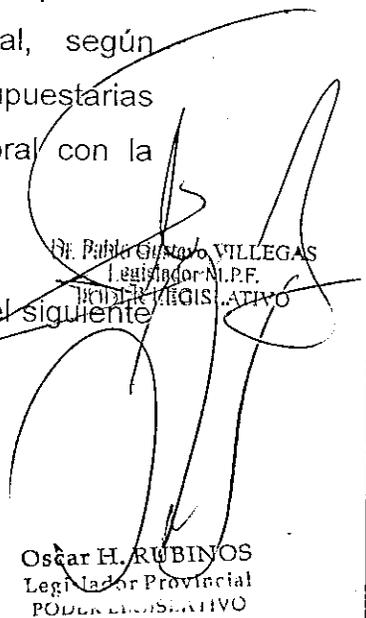
**Artículo 2º.-** Sustitúyese el artículo 60 de la Ley provincial 201, por el siguiente texto:

"Artículo 60.- La provisión de urnas, formularios, sobres, sellos y en general de todo gasto de bienes y servicios necesarios para la realización del proceso electoral, concierne al Poder Ejecutivo provincial o municipal, según corresponda. Para ello adoptarán todas las previsiones presupuestarias necesarias para remitirlos al Juzgado de Primera Instancia Electoral con la antelación requerida."

**Artículo 3º.-** Sustitúyese el artículo 89 de la Ley provincial 201, por el siguiente texto:

  
Federico R. BILCOTA IVANDIC  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

  
Angelina N. CARRASCO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

  
Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



"Artículo 89.- Una vez introducido el sobre en la urna, el presidente procederá a anotar en el Padrón Electoral de la Mesa, a la vista de los fiscales y del elector mismo, la palabra 'VOTO' en la columna respectiva del nombre del sufragante. Asimismo, se entregará al elector una constancia de emisión del voto que contendrá impresos los siguientes datos:

- a) fecha y tipo de elección;
- b) nombre y apellidos completos;
- c) número de documento nacional de Identidad del elector; y
- d) nomenclatura de la mesa, la que será firmada por el presidente en el lugar destinado al efecto.

Dicha constancia será suficiente al fin previsto en el artículo 117, primer párrafo, de esta ley. El formato de la misma será establecido en la reglamentación."

**Artículo 4º.-** Sustitúyese el artículo 122 de la Ley provincial 201, por el siguiente texto:

"Artículo 122.- El Juzgado de Primera Instancia Electoral y de Registro tiene las siguientes atribuciones y deberes, sin perjuicios de las que le acuerden la Ley Orgánica del Poder Judicial y los reglamentos de la Justicia provincial:

- a) reconocer a los Partidos Políticos provinciales y municipales;
- b) fiscalizar y controlar que los partidos políticos registrados cumplan con las disposiciones previstas en la Constitución Provincial, la presente ley y sus reglamentaciones;
- c) entender y resolver las cuestiones que suscite la aplicación de esta ley y sus disposiciones complementarias;
- d) presupuestar, y requerir al Poder Ejecutivo provincial o municipal, según corresponda, la totalidad de gastos y bienes que por todo concepto deban

Federico R. BILOTTA IVANDIC  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Angelina N. CARRASCO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL  
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

utilizarse para el correcto desarrollo de los actos preelectorales, electorales y postelectorales previstos en esta ley. Los gastos efectuados deben ser rendidos al organismo de control competente quien ejercerá su función ponderando las particularidades propias del proceso electoral, la improrrogabilidad de sus plazos y conteste la reglamentación específica dictada por la jurisdicción electoral;

e) formar, confeccionar y depurar el Padrón Electoral provincial y los padrones de los municipios y comunas;

f) aplicar sanciones disciplinarias, inclusive arresto de hasta quince (15) días, a quienes incurrieren en falta de respeto a su autoridad o investidura o a la de los demás funcionarios de su Juzgado, u obstruyeren su normal desenvolvimiento;

g) organizar, dirigir y fiscalizar el fichero de enrolados de su jurisdicción, de acuerdo a las divisiones y sistemas de clasificación que determina esta ley;

h) disponer se deje constancia en la ficha electoral de los registros respectivos, de las modificaciones y anotaciones que correspondan;

i) formar, corregir y hacer imprimir las listas provisionales y padrones electorales definitivos de acuerdo con esta ley;

j) recibir y atender las reclamaciones interpuestas por cualquier ciudadano y por los apoderados de los Partidos Políticos, sobre los datos consignados en los aludidos registros;

k) designar suplentes ad-hoc, para la realización de tareas electorales, a funcionarios provinciales o municipales. Las designaciones se considerarán carga pública; y

l) cumplimentar las demás disposiciones que esta ley le encomienda específicamente."

**Artículo 5º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Daniel BUENOS  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

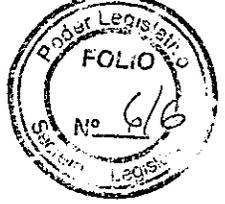
Federico R. BILCOTA Y ANTONIC  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS  
Legislador M.P.P.  
PODER LEGISLATIVO

Angela RASCO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

Myriam Noemi MARTINEZ  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

"2018 - AÑO DE LOS 44 HÉROES DEL  
SUBMARINO ARA SAN JUAN"

S /Asunto N° 443/18

Listado de firmantes

MARTINEZ, Myriam Noemí

BLANCO, Pablo Daniel

Pablo Daniel BLANCO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

CARRASCO, Angelina Noelia

Angelina N. CARRASCO  
Legisladora Provincial  
PODER LEGISLATIVO

FREITES, Andrea Graciela

GOMEZ, Marcela Rosa

ROMANO, Ricardo Andres

LÖFFLER, Damián

VILLEGAS, Pablo Gustavo

Dr. Pablo Gustavo VILLEGAS  
Legislador M.P.F.  
PODER LEGISLATIVO

BILOTA IVANDIC, Federico Ricardo

Federico R. BILOTA IVANDIC  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

RUBINOS, Oscar

Oscar H. RUBINOS  
Legislador Provincial  
PODER LEGISLATIVO

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas"